

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

**Rad. 2024-00051**

Teniendo en cuenta el escrito allegado al juzgado, visible en el archivo 022 del expediente, se hace menester adicionar el auto del pasado 20 de marzo del año en curso, en el sentido de indicar que como el documento de la cesión del crédito aportado se encuentra ajustado a derecho, se aceptará y se tendrá a la la sociedad SOLAR F S.A.S. como cesionaria de los derechos litigiosos de la sociedad TORRES GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES y del señor FABIO FERNANDO TORRES VALENCIA, quienes fungen como demandantes según el libelo de demanda.

Igualmente, se adiciona el auto anterior, para tener notificado por conducta a concluyente a los demandados del auto que libró mandamiento de pago, así como de la cesión de derechos, en lo que respecta a la renuncia de términos para contestar la demanda y para interponer excepciones en la oportunidad procesal pertinente el despacho se pronunciará en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, adiciona el numeral primero y agrega los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del auto anterior, la cual quedará en los siguientes términos

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ACEPTA la cesión de los derechos de crédito realizada por la sociedad TORRES GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES y el señor FABIO FERNANDO TORRES VALENCIA, en favor de la sociedad SOLAR F S.A.S. identificado con Nit. 901.544.526-5

**QUINTO:** Se tienen notificados a los demandados sociedad AREA CONSTRUCTORA S.A.S. y el señor JAVIER OSORIO JARAMILLO, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago que data del 5 de marzo de 2024 y que fue corregido mediante auto del 15 de marzo del mismo año (art. 301 CGP).

Se les hace saber a los demandados, que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

**SEXTO:** Se tiene notificados a los demandados de la cesión de derechos aquí reconocida, tal como lo expresaron en el escrito de cesión de derechos litigiosos

El resto de lo dispuesto en el auto del 20 de marzo de 2024, queda incólume

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318544be1e3682c707f321f09fb2b2de5510aee18ce61d9d067281c15a82a310**

Documento generado en 04/04/2024 05:22:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**